



JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Armenia, ocho (08) de Mayo de dos mil trece (2013).

Acción: EJECUTIVA
Demandante: MARÍA DEL SOCORRO GUILLÉN ACOSTA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE
Radicado: 63-001-33-31-003-2013-00069-00

El apoderado del accionante mediante escrito recepcionado en este despacho el 25 de Abril de 2013 visible a folio 39, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 23 de Abril de 2013 que negó librar mandamiento de pago.

Encuentra el despacho que el auto recurrido solo le es dable la apelación por cuanto encaja en el numeral 3 del artículo 243 del CPACA, el cual enuncia: "*El que ponga fin al proceso*". Adicionalmente, el artículo 242 del CPACA, el cual arguye sobre que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación, y en el caso en estudio el auto recurrido es susceptible del recurso de apelación. Por lo cual el despacho solo se pronunciara en referencia del recurso de apelación, por lo cual teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en debida forma y dentro del término, se procederá a concederlo.

Por consiguiente, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto del 23 de abril de 2013 el cual negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, para que se surta la impugnación, ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL SUCRE con sede en esta ciudad, remítase el expediente del presente trámite a la oficina de apoyo judicial para el reparto respectivo.

Notifíquese

ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO

Juez

